

RV: OFICIO 00992 LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 110013103045 2025 00279 00

Desde Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 11/09/2025 17:10

2 archivos adjuntos (296 KB)

OFICIO 00992 LIQUIDACION PATRIMONIAL 2025 00279.pdf; 07AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Señores:

DESPACHOS JUDICIALES DE TODO EL PAIS

CIUDAD

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 110013103045 **2025 00279** 00 de SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL C.C 40.756.384

(Al contestar cite la referencia completa)

Mediante la presente misiva me permito poner en su conocimiento oficio expedido dentro del proceso de la referencia para lo de su competencia. Se remite copia a la parte interesada para lo que corresponda.

Cordialmente,

DAMIAN STEVEN SERRATO ROJAS

Escribiente

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Teléfono: 3532666 ext 71345

 323 246 7983

 [@j45cctobt](#)

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm ([Link conexión atención virtual](#))

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM

Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

Ahora puedes consultar las publicaciones procesales generadas por los Despachos Judiciales de Colombia desde cualquier lugar.

Nuestro servicio te permite acceder a información importante sobre tus procesos legales de forma rápida y sencilla.

Ingrese aquí

[PORTAL PUBLICACIONES PROCESALES](#)

Igualmente puede consultar el estado de su proceso a través del siguiente Link:

[CONSULTA DE PROCESOS](#)

OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil
del Circuito de Bogotá D.C.**

Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya
Notificaciones judiciales: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Teléfono: 3532666 ext 71345](tel:3532666)

Oficio No. 00992
Bogotá D.C., 29 de agosto de 2025

Señores:
DESPACHOS JUDICIALES DE TODO EL PAIS
todassecc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

*REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 110013103045 2025 00279 00 de
SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL C.C 40.756.384
(Al contestar cite la referencia completa)*

A través del presente oficio les **COMUNICO**: Que por auto de fecha 15 de agosto de 2025, se ordenó: DECRETAR LA APERTURA del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.384.

Conforme a lo ordenado se comunica con destino a los Jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

Dejarlo a disposición de esta Judicatura en la cuenta No. 110012031045 del Banco Agrario de Colombia.

Este oficio se firma electrónicamente y tiene plena validez, conforme lo establece el artículo 111 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Se informa que cualquier comunicación o respuesta a este oficio puede ser enviada, dentro del horario laboral, al correo electrónico de este Juzgado, sin que sea necesaria su radicación física.

Cordialmente,



Rosa Lilliana Torres Botero
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Lilliana Torres Botero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 437998302eb4e07c25c346f054a004c693de8f7de3a4d2829c956444d51097ad
Documento generado en 05/09/2025 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2025

Liquidación Patrimonial No. 110013103045 **2025 00279 00**

En razón al fracaso de la negociación en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante comunicado por el centro de conciliación y como quiera que la presente solicitud reúne con las formalidades previstas en el numeral 4 del artículo 563 – Modificadas por la Ley 2445 de 2025 –, es del caso emitir la providencia prevista en el artículo 564 *ibidem* a lo que se procede en los siguientes términos:

PRIMERO: **DECRETAR LA APERTURA** del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.384.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como liquidador para el presente asunto, a **RAFAEL ERNESTO MONTES MORELO**¹ quien hace parte de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia en dicha modalidad. Por secretaría comuníquesele su nombramiento de forzosa aceptación por el medio más expedito, e indíquesele que cuenta con cinco (5) días para tomar posesión en el cargo, o justificar las razones por las cuales no puede aceptar la designación, so pena de tomar las medidas correctivas y disciplinarias a que haya lugar y a su vez de excluirle de las listas de liquidadores a que se refiere el artículo 564 del Estatuto Procesal modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. **Para el efecto, por**

secretaría comuníquesele su designación. LÍBRESE COMUNICACIÓN por el medio más expedito y eficaz.

De la misma forma, se designan como suplentes de este a CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA² y ROSMIRA MEDINA PEÑA³, quienes de igual manera hacen parte de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, y que en caso de que el liquidador principal sea removido de su cargo, serán citadas a este proceso para que se posesionen o excusen y, en su defecto, se harán nuevas designaciones.

En ese mismo orden, tenga en cuenta el deudor que, a petición de parte, podrá ser designado como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultorio jurídico de facultad de derecho, en aquellos casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando tal solicitud esté coadyuvada por dos o más acreedores que representen más del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total del capital adeudado, según (i) la relación definitiva de las acreencias determinada en la negociación de deudas; (ii) el saldo de las mismas por cumplimiento parcial del acuerdo certificado por el conciliador o (iii) la relación suministrada por el deudor en su solicitud de liquidación patrimonial, según el caso. También se le designará en tal caso cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses sin que se haya posesionado ninguno de los liquidadores designados, siempre que así lo solicite el insolvente.

TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el numeral 1 del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, y con ajuste a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA1510448 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Con todo se **FIJAN** como honorarios PROVISIONALES la suma de \$ 3'500.000 m/cte., que deberá ser pagada por el insolvente en favor del auxiliar de la justicia que se posesione.

2	91.538.246 CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA	BOGOTÁ	LIQUIDADOR	CUMPLE
3	65.754.648 ROSMIRA MEDINA PEÑA	BOGOTÁ	LIQUIDADOR	CUMPLE

CUARTO: **ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, entere por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso. De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de **SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL**, a fin de que se hagan parte de este proceso. (Numeral 2 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012 modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025).

QUINTO: **ORDENAR** al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, cuando la causal de la liquidación haya sido el incumplimiento no subsanado del acuerdo. En ese orden, se le **ADVIERTE**, igualmente, que, para lo primero, deberá tomar como base de la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa, y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4 del artículo 545 del Estatuto Procesal modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso. Por su parte, la actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** al Consejo Superior de la Judicatura para que emita oficio circular a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora, **SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.384, para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. En la respectiva comunicación, deberá

advertirse a los destinatarios que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la insolvente serán puestas a disposición de este Despacho.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

OCTAVO: PREVENIR a la deudora **SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL** acerca de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

NOVENO: ADVERTIR a la deudora, **SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL** que de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 modificados por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la destinación exclusiva de los bienes que el deudor posea a la fecha a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes e ingresos que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de las obligaciones contraídas después de esa fecha, salvo cuando se trate de procesos ejecutivos de alimentos, en los que se podrán perseguir independientemente de su fecha de causación. En consecuencia, la muerte del deudor no dará lugar a la terminación de este procedimiento; y (ii) la incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, sin perjuicio

de la continuación de los procesos de alimentos. Las obligaciones de carácter alimentario tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

DÉCIMO: **ADVERTIR** a la deudora, SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL que de conformidad con los numerales 4, 5 y 6 del artículo 565 del Código General del Proceso modificados por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, la declaración de apertura del presente proceso produce (iii) la integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales este sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial y los que se hayan reintegrado a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias o de simulación que hubieren prosperado. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables. De igual forma, produce (iv) la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación, y, (v) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de los deudores. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

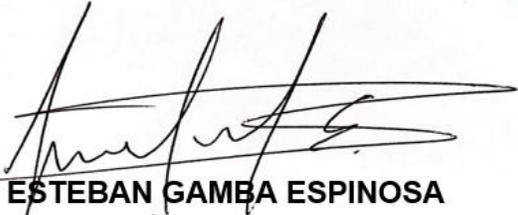
DÉCIMO PRIMERO: **ADVERTIR** a la deudora, SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL, que de conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 565 de la codificación procesal, la declaración de apertura del presente proceso produce (vi) la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización

administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. Además, produce (vii) la preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 573 del estatuto procesal civil, por secretaría **LÍBRESE** Oficio dirigido a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora SHIRLEY GIRALDO DE CEDIEL.

DÉCIMO TERCERO: Por secretaría **EFFECTÚESE** inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012, creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

INFORME SECRETARIAL : SE INFORMA QUE POR PROBLEMAS EN LA PUBLICACION DEL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN EL PRESENTE ESTADO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 072 del 20 de agosto de 2025



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría